

**PARANA**, 16 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Artículo 49° del Código Fiscal (t. o. 2006) y su modificatorio, Artículo 2° de la Ley 10183; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo citado en segundo término, establece diferentes graduaciones para las multas por omisión, dependiendo de la modalidad y de los plazos en que se ingrese el tributo omitido y sus intereses; y

Que asimismo, prevé que los planes de financiación que se formalicen deberán ajustarse a las disposiciones que a tales efectos determine la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA; y

Que por otra parte, resulta necesario establecer las sanciones o consecuencias que acarrearía la caducidad, por falta de pago, de los planes de financiación que se formalicen en los lapsos establecidos por el Artículo 2° de la Ley 10183 y por los cuales el contribuyente haya gozado del beneficio de reducción de la multa que prevé la norma; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006), la Ley N° 10.091 y el Artículo 30° de la Ley 10.183; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Los planes de financiación a los que refiere el Artículo 2° de la Ley 10183, modificatorio del Artículo 49° del Código Fiscal (T.O.2006), no podrán exceder de doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una entrega inicial no inferior al veinte por ciento (20%) de la deuda a regularizar y deberán suscribirse dentro de los lapsos establecidos en el mismo.

**ARTICULO 2°.-** La caducidad, por falta de pago, de los planes de financiación que se formalicen en el marco del Artículo 49° del Código Fiscal (T.O 2006) y su modificatorio, Artículo 2° de la Ley 10183 y con sujeción a lo dispuesto en el

## **RESOLUCIÓN N° 125 ATER**

Artículo 1° de la presente, implicará para el contribuyente la pérdida del beneficio de reducción de la multa devengada, la que se elevará automáticamente al Doscientos por Ciento (200%) del gravamen omitido, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del mencionado Artículo.

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán desde la vigencia de la Ley 10.183.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria de Entre Ríos